

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se haciendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en esta periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria. 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartaxena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consignen en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 72 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Firme el Gobierno de V. M. en su propósito de atender con especial solicitud al recto cumplimiento de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si bien encuentra llano el camino que su deber le impone al tratarse de mozos á quienes normalmente corresponde figurar en el alistamiento actual, ha tropezado con dificultades en cuanto á los que indubidamente no fueron incluidos á su tiempo ó no han concurrido al acto de la clasificación. La ley prevé estos casos y señala penas para los mozos que no han cumplido sus deberes en este punto; pero sus prescripciones parten naturalmente del supuesto de que sólo por excepción y por tanto en pocos casos, se harán necesarias, como así ocurriría seguramente si los Ayuntamientos tomaran las precauciones que la misma ley exige para hacer imposibles ó muy difíciles las omisiones en el alistamiento. Desgraciadamente, el celo de las Corporaciones municipales en este servicio no ha correspondido, por lo general, á las esperanzas de la ley, y los que debían ser alistados tanpoco se apresuraron á suplir aquella falta de celo. A tal circunstancia se agrega, sobre todo en algunas provincias en que la emigración alcanza grandes proporciones, la de haber sorprendido á los mozos la edad del alistamiento cuando tenían su residencia en Ultramar y en el extranjero.

Resolver hoy la dificultad con la mera prescripción que la ley adoptó para casos excepcionales, no sólo ofrecería el resultado poco equitativo de que únicamente los mozos sufriesen las consecuencias de actos y omisiones que no se realizarían si

por parte de todos la ley se cumpliera escrupulosamente, sino que además el intentarlo sería infructuoso en cuanto á los que residen en el extranjero desde largo tiempo, muchos de los cuales desean y procuran una solución que les permita ponerse al amparo de la ley y cumplir sus deberes militares, ya por medio del servicio personal, ó ya por medio de la redención, en estos momentos en que uno y otra pueden ser más útiles.

A facilitar este resultado tiene el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año actual, ambos inclusive, hayan cumplido ó cumplan de veinte á treinta y nueve años de edad, y no hayan sido incluidos en ningún alistamiento, lo serán en el del reemplazo actual, sin quedar sujetos á la condición que impone el artículo 30 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que soliciten su inscripción en la forma que establece el art. 27 de la misma, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto; los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se hallen en el extranjero y Ultramar.

Art. 2.º Con este objeto se abre de nuevo el alistamiento para dichos mozos durante un plazo de cuatro meses, á contar desde la referida fecha, y se retrasan para los mismos, el tiempo que sea necesario, las demas operaciones del reemplazo actual anteriores al ingreso de los mozos en Caja.

Art. 3.º Los considerados como prófugos que voluntariamente se presenten en un plazo de dos á cuatro meses, según el punto en que residan, á las Autoridades ó á nuestros Consules en el extranjero, serán sometidos al fallo definitivo que dicten en sus expedientes las Comisio-

nes provinciales respectivas; los que sean declarados prófugos quedarán indultados, por el hecho de su presentación, de los dos años de recargo que en el servicio en Ultramar les impone la ley; y aquellos á quienes se alce la nota de tales, se incorporarán, para todos los efectos, á los demás mozos del primer sorteo que tenga lugar después del fallo de su expediente.

Art. 4.º Asimismo se conceden dichos plazos para que los reclutas en depósito que hayan dejado de concurrir á algún llamamiento se presenten á indulto ante las Autoridades militares ó agentes consulares, siendo entonces destinados al Ejército de operaciones de Cuba por el mismo tiempo y en iguales condiciones que los demás individuos procedentes de su reemplazo y situación que se encuentran sirviendo en aquél, siempre que no hubieran cometido otro delito.

Art. 5.º Los individuos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores hayan de ingresar en filas, serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificarlo.

Art. 6.º A los individuos que sean indultados con arreglo á los artículos 3.º y 4.º se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas, que habrán de hacer efectivas dentro del mismo plazo que se les señala para su presentación.

Art. 7.º Por lo que respecta á los mozos que residan en el extranjero, deberá tenerse presente la Real orden de 9 de Agosto de 1895; y para los que se hallen en Argelia y Marruecos, las disposiciones especiales que á ellos se refieren.

Art. 8.º Las zonas de reclutamiento de Canarias contribuirán en el reemplazo del año actual en la misma proporción que las de la Península á cubrir las bajas del Ejército, siendo destinados los reclutas que excedan del número necesario para compensar las del regional de aquellas Islas, á los Cuerpos de guarnición en los puntos más próximos á ellas.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables, en cuanto lo consienta su legislación especial, á los mozos obligados al servicio de la Armada.

Art. 10.º Los Ministros de la Gobernación, de la Guerra y de Marina, quedan encargados de la ejecución de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(«Gaceta» núm. 72 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

1.º Responder á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre 50 ó más que preparará el Tribunal antes de comenzar este ejercicio. Dichas preguntas versarán sobre Geometría elemental, plana y del espacio y sobre los diferentes estilos de ornamentación y caracteres que los distinguen. El tiempo máximo que se concederá al actuante para las respuestas es el de una hora, y podrá aclararlas y ampliarlas con trazados gráficos sobre la pizarra.

2.º Dibujar y sombreadar á tinta china en la escala que fije el Tribunal el edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles, arreglados á escala, le entregará dicho Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco á propósito, del tamaño de 75 por 60 centímetros y para su ejecución se concederá el plazo de cuatro días, á seis horas de trabajo en cada uno.

3.º Dibujar á lápiz, copiándolo del yeso, en papel blanco de 75 por 60 centímetros, un fragmento de ornamentación elegido por el Tribunal en el acto de empezar el ejercicio. Se ejecutará en incomunicación absoluta en el plazo de dos días, á seis horas de trabajo en cada uno.

4.º y último. Componer, dibujar y sombreadar un friso, capitel ó pilastra decorada, correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que prepara el

Tribunal al empezar el acto. Este ejercicio se hará en papel blanco de 75 por 60 centímetros, en comunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías. Para su ejecución se concederá el plazo de cuatro días, á cinco horas de trabajo en cada uno. Los modelos, dibujos ó motivos y las escalas en que deban hacerse los ejercicios de dibujo, los dará el Tribunal y serán los mismos en cada uno de estos para todos los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á la prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde y Luque.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

Tercera sección.

Número 1.724.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1895-96.—2.º trimestre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS

| Personal. | Material. | TOTAL |
|--|-----------------|------------------|
| Existencia del mes anterior | | 1.152 64 |
| Cobrado por multas | | 5.972 19 |
| Cobrado por fincas y rentas propias | | 966 77 |
| Idem por ingresos eventuales | | |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores | | |
| Idem por limosnas | | |
| Idem por reintegros | | |
| Idem por fondos provinciales | | 9.292 45 |
| TOTAL cargo. | | 17.384 05 |
| DATA | | |
| Por gastos de víveres, utensilios y combustibles | 5.517 37 | 5.517 37 |
| Por id. de botica | 3.100 05 | 3.100 05 |
| Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina | 445 42 | 445 42 |
| Por sueldos de Facultativos | 1.136 19 | 1.136 19 |
| Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes | 2.651 74 | 2.651 74 |
| Por id. de empleados | 1.197 40 | 1.197 40 |
| Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación | | |
| Por gastos reproductivos | | |
| Por cargas del Establecimiento | 412 29 | 412 29 |
| Por gastos de culto y clero | 963 07 | 963 07 |
| Por id. generales | 628 85 | 628 85 |
| Por resultados de presupuestos anteriores | | |
| Por reintegros | | |
| Por imprevistos | | |
| TOTAL data. | 2.333 59 | 13.718 79 |
| | | 16.052 38 |

RESUMEN

| | |
|---|-----------|
| Importa el cargo | 17.384 05 |
| Idem la data | 2.333 59 |
| Existencia en Caja para el mes de Enero | 1.331 67 |
| | 16.052 38 |

De forma que importando el cargo 17.384 pesetas con 05 céntimos y la data 16.052 pesetas con 38 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.331 pesetas 67 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero.

Murcia 6 de Enero de 1896.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.

—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Número 1.815.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de instrucción pública, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

La escuela superior de niños de Almansa, dotada con 1.350 pesetas y emolumentos legales.

Las elementales de Hellín, La Gineta, La Roda, y Tarazona, con 1.100 id. id.

Las de niñas de Tobarra y Munera, con 1.100 id. id.

Las de casas de Lázaro, Alcalá del Júcar y Molinicos, con 825 id. idem.

La incompleta de Villaverde, con 550 id. id.

La de ambos sexos de Riopar, con 500 id. id.

La de Bellotar (Villaverde), con 250 id. id.

La de temporada de Arrogo y Porrizón (id.), con 250 id. id.

Provincia de Alicante

La escuela elemental de niños de Elche, dotada con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

La de Almoradí, con 1.100 id. id.

La de San Fulgencio, con 625 id. idem.

La incompleta de Rafol, con 500 idem id.

La de Guadalets, con 400 id. id.

La de Salada, rural de Elche, con 375 id. id.

La elemental de niñas de Concentaina, con 1.100 id. id.

La de Finestrat, con 825 id. id.

Las de Murla y Vall de Ebo, con 625 id. id.

Las de Millena y San Felipe Neri (Crevente), con 500 id. id.

La de párvulos de Agost, con 825 idem id.

La de Callosa de Segura (auxiliar), con 625 id. id.

Provincia de Castellón

Las escuelas elementales de niños de Calig y Segorbe, dotadas con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las de Castur, Montanejos y Niño Perdido (Villarreal), con 625 id. id.

La incompleta de Torreblanca (auxiliar), con 500 id. id.

La de Moró (Villafames), con 350 idem idem.

La de Corachar, con 200 id. id.

La elemental de niñas de Burriana, con 1.375 id. id.

La de Vistabella, con 825 id. id.

Las de Agodar, Costur y Chovar y Todolella, con 625 id. id.

Las incompletas de Torrechiva y Villorres, con 500 id. id.

La de Torralba, con 375 id. id.

La de asistencia mixta de Balles- tar, con 550 id. id.

La de Vallat, con 300 id. id.

La de Fredes, con 200 id. id.

Provincia de Murcia

La escuela elemental de niños de Murcia, dotada con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

La de Jumilla, con 1.375 id. id.

La incompleta de Copa (Bullas), con 550 id. id.

Las de Cañadas del Romero y Gánuelas (Mazarrón), con 375 id. id.

La de Cañadas de Alhama, con 200 id. id.

La superior de niñas de Lorca, con 2.250 id. id.

La elemental de Caravaca, con 1.100 id. id.

La de Alédo, con 825 id. id.

Las de La Paca (Lorca) y Blanca, con 625 id. id.

La incompleta de Santomera (Murcia), con 150 id. id.

La de párvulos de Molina, con 1.100 id. id.

Provincia de Valencia.

La escuela superior de niños de Alcira, dotada con 1.625 pesetas y emolumentos legales.

La Ayudantía de la superior de Játiva, con 1.100 id. id.

Las elementales de Sagunto y Chelva, con 1.100 id. id.

Las de Milarés, Higuerales, Lázar y Albosa (Requena), Torre Baja, Rafol de Salem, Tabernes Blanques, Collado de Alpuente, La Yesa y Vallanca, con 625 id. id.

Las incompletas de Aldea de Venta del Moro y Rocafort, con 550 id. idem.

La de Sellent, con 450 id. id.

Las elementales de niñas de Játiva, Carcagente, Partida del Perin (Valencia) y Cullera, con 1.375 id. id.

Las de Ademuz y Ribarroja, con 1.100 id. id.

Las de Cofrentes, Chirivilla, y Alfarp, con 825 id. id.

Las de Corcolella (Alpuente), Potries, Grao de Gandia, Cheste y Catorroja, con 625 id. id.

La incompleta de La Granja, con 550 id. id.

La de San Juan de Enova, con 450 idem id.

La de ambos sexos de Castellonet, con 350 id. id.

Lo que por disposición del señor Rector de este Distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 10 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Cuarta sección.

Número 1.812.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio oficial.

No habiéndose presentado los señores Quiñero y Muñoz, consignatarios de 11 cajas marcas (D. G.—M. G. H.) de peso bruto 1.149 kilogramos, conteniendo botellas de vidrio y cepillos, que procedentes de Inglaterra se consignaron en el manifiesto núm. 210/95, del vapor español «Soto», llegado á este puerto el día 7 de Junio próximo pasado, se anuncia á los efectos del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Cartagena 10 de Marzo de 1896.—El Administrador, Losada.

Sexta sección.

Número 1.810.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que á continuación se expresan, durante los próximos años económicos de 1896 á 99, cuyo re-

mate en un solo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del mes actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de noventa mil trescientas veintitrés pesetas treinta y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

| Ramos. | Derechos del Tesoro. | En 3 por 100 de cobranza y conducción. | Recargo municipal por 100. | TOTAL de cada ramo. |
|--------------------------------|----------------------|--|----------------------------|---------------------|
| Carnes de todas clases. | 16.650 » | 499 50 | 16.680 » | 33.799 50 |
| Líquidos. | 10.858 » | 325 74 | 10.858 » | 22.041 74 |
| Granos y sus harinas. | 9.652 » | 289 56 | 9.652 » | 19.593 56 |
| Jabón duro y blando. | 1.240 » | 37 20 | 1.240 » | 2.517 20 |
| Carbón vegetal. | 1.600 » | 48 » | 1.600 » | 3.248 » |
| Aguardientes, alcohol y licor. | 2.981 50 | 89 44 | 2.981 50 | 6.052 44 |
| Sal común. | 2.981 50 | 89 45 | 2.981 50 | 3.070 95 |
| TOTALS. | 45.963 » | 1.378 89 | 42.981 50 | 90.323 39 |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen justificadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en veintidós mil quinientas ochenta pesetas ochenta y cinco céntimos en metálico ó el cuádruplo en fincas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

El rematante queda obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Moratalla 10 de Marzo de 1896.— El Alcalde, Francisco Garcia.— Por su mandado, El Secretario accidental, Angel F. de Tirso.

Número 1.811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública el servicio del alumbrado público de esta ciudad, durante el año económico de 1896-97, tendrá lugar el acto en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia, admitiéndose proposiciones en baja del citado tipo y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y carta de pago, que acredite haber consignado en la caja municipal el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. Caravaca 10 de Marzo de 1896.— Francisco Sánchez Olmo.

Número 1.811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública, el derecho de pesos, medidas y romana, durante el año económico de 1896-97, tendrá lugar el acto en estas Casas Consistoriales el día 31 del mes actual de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.256 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia, por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad de tipo de la subasta, como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca á 10 de Marzo de 1896.— Francisco S. Olmo.

Número 1.811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública, el derecho de Almudí, durante el año económico de 1896-97, tendrá lugar el acto en estas Casas Consistoriales el día 30 de los corrientes de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 546 pesetas 67 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia, por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, como fianza provisional.

El rematante queda obligado á

satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 10 de Marzo de 1896.— Francisco S. Olmos.

Número 1.811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública el arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público, durante el año económico de 1896-97, tendrá lugar el acto en estas Casas Consistoriales el día 31 de los corrientes de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1.242 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia, por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 10 de Marzo de 1896.— Francisco S. Olmo.

Número 1.805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se nombra maestra provisional de la escuela de párvulos á D.ª Teresa Garcia Rodriguez, por renuncia de D.ª Concepción Hernández Seguí.

Se acuerda asociarse al adoptado por el Ayuntamiento de la capital, en sesión de 30 de Octubre anterior, sobre la necesidad de recurrir al Gobierno de S. M. solicitando la derogación del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, que suprimió las oposiciones á escuelas en las capitales de provincia, pasando estas facultades á las de distrito universitario.

Se acuerda aprobar la cuenta de la recaudación de consumos por administración durante el mes de Noviembre último.

Se acuerda se proceda á la composición de los faroles del alumbrado público que lo necesitan.

También se acuerda se presten los auxilios necesarios al Comisionado de apremio D. Luis Márquez, nombrado por la Excm. Diputación.

Se acuerda activar las cobranzas de consumos para abonar á la Hacienda la mayor suma posible de sus débitos.

Ordinaria del día 8.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se da cuenta de haber sido nombrada por la Junta provincial, maestra interina de la escuela de párvulos D.ª Teresa Garcia Rodriguez.

Se acuerda subsanar varios defectos del reparto de consumos del extrarradio.

Que se abone á los Sres. Vía Hermanos, de Valencia, el importe de modelación para el pósto.

Ordinaria del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, y se acuerda su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se aprueban las cuentas de material de Secretaría, y de petróleo para el alumbrado y limpieza de la Casa Consistorial.

Se acuerda llevar á efecto el contrato de alquiler de la Casa cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, y que se solicite del Sr. Gobernador civil la excepción de subasta.

Ordinaria del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Que se abonen 30 pesetas al señor Alcalde, por gastos de conducción de caudales á la hacienda.

Se acuerda abonar 15 pesetas á Joaquín Garcia Luna, por su trabajo y gastos de aseo y limpieza de la Casa Consistorial en el segundo trimestre de este ejercicio.

Se aprueba la cuenta de petróleo y demás necesario para el alumbrado público en el último oscuro de la Luna.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que perciba de las oficinas provinciales de Hacienda, el premio de cobranza del segundo trimestre de contribución territorial é industrial y de otros impuestos.

Se aprueba la distribución de fondos para pago de las atenciones municipales en el próximo Enero.

Se acuerda el cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Reemplazos, en lo referente al alistamiento de mozos y que éste se verifique el día 6 de Enero entrante.

Se acuerda la formación á su tiempo, del presupuesto adicional al del corriente ejercicio, señalando las partidas que en él han de consignarse como necesarias para los servicios municipales, y la rendición de cuentas del ejercicio de 1894-95.

Molina 29 de Febrero de 1896.— El Secretario, Manuel Román.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo de 1896.

Fue aprobado el precedente extracto, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 10 de Marzo de 1896.— El Secretario, Manuel Román.— Visto Bueno: El Alcalde, Ros.

Número 1.813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocasionados en la semana anterior y en los días del 2 al 7 inclusive del mes actual, en las obras municipales que por administración tiene a su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Composición y arreglo de la calle de Murcia.

- A Manuel Sáez Alarcón, capataz, por seis días á 1.75 pesetas. 10 50
A Andrés Cánovas Puertas, peón, por seis días á 1.25. 7 50
A Alfonso Martínez Sánchez, id., por seis días á 1.25. 7 50
A Diego Sánchez Cánovas, idem, por seis días á 1.25. 7 50
A Francisco Munuera Andreo, id., por seis días á 1.25. 7 50
A Francisco Vicente Romero, id., por seis días á 1.25. 7 50
A Santiago Sevilla Mayor-domo, id., por seis días á 1.25. 7 50
A Cristóbal Martínez Martínez, id., por seis días á 0.75. 4 50
A José García López, por machacar piedra, seis días á 1.50. 9 »
A Juan García López, por idem, seis días á 1.50. 9 »
Por dos pozales de hierro galvanizado, á 1.50 pesetas uno. 3 »
Por media docena de espuestas de esparto. 3 »
TOTAL. 84 »

Alhama 8 de Marzo de 1896.—El Concejal encargado, Salvador López.—V.º B.º: El Alcalde; Vivancos.

Número 1.814.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de hoy ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista ultimada de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos determinados en la misma.

Murcia 8 de Marzo de 1896.—Cierva.

Número 1.819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Don José Lizana Muñoz, primer Teniente Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que como Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, estoy instruyendo expediente justificativo del servicio prestado por el celador municipal de esta ciudad Salvador Sánchez Arce, en la tarde del día 19 de Agosto último, que salvó de una muerte segura á Ana María Álvarez Moraga, estando bañándose en la Algameca chica y teniendo la desgracia de caer al canal que existe en la playa, de donde la extrajo

dicho celador, arrojándose al canal con exposición de su vida, sobre cuyo servicio estará abierto un juicio contradictorio en esta Fiscalía durante quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos consignados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Cartagena 12 de Marzo de 1896.—José Lizana.

Octava seccion.

Número 1.823.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado Don Fulgencio Jaén Martínez, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido y solicitado la devolución de la fianza que para responder á las responsabilidades de dicho cargo tiene constituida, se anuncia por medio del presente edicto á los efectos del artículo doscientos ochenta del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Lorca á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—P. S. M. Gregorio Bejarano.

Número 1.773.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta la mera propiedad de las dos fincas siguientes, cuya propiedad perteneció á Josefa Pérez Lucas.

La mera propiedad de tres tahullas, cinco ochavas, tres brazas y tres cuartas de otra tierra riego blanca, con algunos frutales de la acequia de la Audelma, situadas en el pago de la Brugilla, de este término; lindante Saliente Don José González Martínez; Mediodía acequia de su riego; Poniente más tierra adjudicada á la Josefa Pérez, y Norte rio Segura; apreciada la dicha mera propiedad en mil cincuenta y siete pesetas noventa y un céntimos.

Y la mera propiedad de catorce fanegas, diez celemines y tres cuartas partes de cuartillo de tierra secano blanca, situada en el partido de Cagitan, término de Mula; linda Saliente tierras del mismo trozo general; Mediodía Don Ginés Fernández, hoy Don Amancio Fernández; Poniente el dicho Don Ginés Fernández, y Norte Don Felipe Hita, hoy Doña Luisa Hita; apreciado en mil veinticinco pesetas ochenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la dicha tasación, encontrándose los

titulos de las fincas puestos de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario.

Dado en Cieza á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. Antonio Sáenz de Miera.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 1.623.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ORIHUELA

Edicto.

Don Valentin Escribano y Roca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia fecha seis del presente mes, dictada en ramo separado, de declaración de herederos nacida de los autos de abintestato promovidos por muerte de Isabel López Sánchez, y á instancias del Procurador Don José Ortiz Galiana, en nombre y representación de Juan López Sánchez, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días á deducir su derecho.

Orihuela, siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Valentin Escribano.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

Anuncios.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara

En cumplimiento del artículo número 23 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general de señores accionistas, que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1896 á las diez de su mañana, en su casa social, plaza del Rey 18, 2.º, izquierda, con objeto de aprobar las cuentas del pasado año, las que están de manifiesto en la citada casa social.

Para tener derecho de asistencia deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad ocho días antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 14 de Marzo de 1896.—P. A. del C. de A., El Secretario, Federico Torralba.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe ne esariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago. Se venden por cientos ó millares según se desee.